



80.-

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 DIC. 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo del Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo No. 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Sub-urbano", convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

RESULTANDO: Que el día 17 de noviembre de 2008 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 29 de octubre de 2008 en el respectivo Consejo de Salarios.-----

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA

ARTICULO 1.- Establécese que el acuerdo suscrito el 29 de octubre de 2008, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Sub-urbano", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de septiembre de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.-----

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

RODOLFO ENRIQUE LUQUE
Vicepresidente de la Republica
en ejercicio de la Presidencia

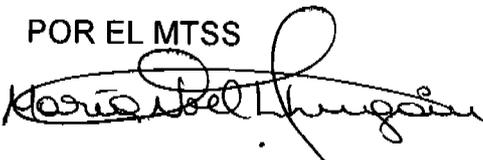
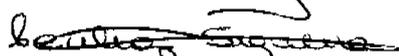
ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 17 días del mes de noviembre de 2008, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Las Dras. Cecilia Siqueira y María Noel Llugain y el Lic. Bolivar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** Los Sres. José Fazio y el Sr. Juan Llopart, manifiestan que:-----

PRIMERO: Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Sub-urbano" de fecha 29 de octubre de 2008.-----

SEGUNDO: Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.-----

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

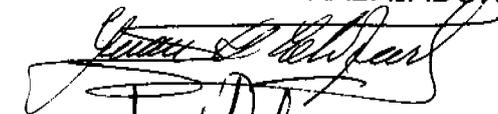
POR EL MTSS


POR EL SECTOR EMPRESARIAL




POR EL SECTOR TRABAJADOR




ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 29 del mes de octubre del año 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-urbano", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Los Dras. Maria Noel Llugain, Cecilia Siqueira, y el Lic. Bolivar Moreira; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Los Sres. Humberto Palma y Oilcar Camaño; y **Delegados representantes de los Empresarios:** El Dr. Daniel de Siano y el Sr. Manuel García. -----

ACUERDAN:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de setiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2011 (36 meses).-----

SEGUNDO. Ambito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-urbano".-----

TERCERO. El presente convenio colectivo está expresamente sujeto a condición resolutoria de la suficiente provisión de recursos genuinos tarifarios o extratarifarios. En consecuencia las bases económicas que se convienen se harán efectivas en la medida que las autoridades públicas reconozcan su incidencia en las tarifas correspondientes en las actuales condiciones.-----

CUARTO. Ajustes salariales: -----

El convenio colectivo contará con seis ajustes semestrales y contemplará los siguientes componentes: a. Inflación Proyectada, b. Crecimiento o recuperación, c. Equiparación con el Sector Urbano y d. Correctivos anuales.-----

a. Inflación proyectada: En el primer ajuste se aplica la resultante del promedio entre la medición anterior (centro de la banda) y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevadas por el BCU para el periodo de cada ajuste. En los sucesivos ajustes se aplicará el centro de la banda del BCU.-----

b. Crecimiento o recuperación. Durante la vigencia del convenio el porcentaje de crecimiento será igual al que se acuerde o determine por ese concepto en el subgrupo 01 del grupo 13. --

c. Equiparación con el Sector Urbano Por concepto de equiparación, se otorgará en cada ajuste un 3.4% en todos los sectores, excepto en las Secciones de Administración, Talleres y Servicios que será el equivalente a un 5% para las categorías comprendidas entre la básica y el auxiliar inclusive en la Administración y la correspondiente a los niveles de salario equivalentes en las Secciones de Talleres y Servicios.-----

-----

1

d. Correctivos anuales La diferencia entre la inflación real y la proyectada transcurrida en los doce meses anteriores al 1° de setiembre de cada año.-----

QUINTO. En aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente corresponde aplicar a partir del 1° de setiembre del 2008, sobre los salarios vigentes al 31 de agosto del corriente los siguientes porcentajes: **9.11%** para todas las Secciones excepto para las Secciones de Administración, Talleres y Servicios en las categorías detalladas en el literal c. del numeral CUARTO que será de **10.80 %**. Los porcentajes globales señalados comprenden los siguientes conceptos: Inflación proyectada: 2.55%, Crecimiento o recuperación 1,5%, Equiparación con el Sector Urbano 3,4% general o **5%** para las categorías comprendidas entre la básica y el auxiliar inclusive en la Administración y la correspondiente a los niveles de salario equivalentes en las Secciones de Talleres y Servicios y Correctivo del convenio anterior Ajuste por la desviación de la inflación proyectada entre el 1 de setiembre del 2007 y el 31 de agosto del 2008. **(1.38%)**-----

SEXTO. Equiparación. Las empresas aplicarán los porcentajes de crecimiento asignados a la equiparación con el sector Urbano hasta alcanzar el salario de cada categoría en ese sector, procediendo a realizar los ajustes futuros de igual forma y en la misma oportunidad que se determinen en el subgrupo 01 del grupo 13. Será admisible que las empresas pertenecientes al subgrupo 06 del grupo 13 acuerden con sus trabajadores la incorporación de partidas marginales al salario con el propósito de alcanzar en un plazo menor la equiparación. En el caso de las empresas que abonan viáticos, a partir del 01/03/09 los dejarán de abonar. Una vez alcanzada la equiparación la duración de la jornada de labor será igual a la del sector urbano, respetándose los convenios colectivos de empresa que regulen este punto y estén vigentes a la fecha o los que las empresas y sus trabajadores vayan a celebrar en el futuro.--

SEPTIMO. Pase libre general. Se conviene otorgar un pase libre con carácter general para todos los trabajadores del sector metropolitano (de los subgrupos 01 y 06) que laboren dentro de esa área. Las partes dispondrán de un plazo de 15 días corridos a partir de la fecha de suscripción de este convenio, solicitándose la convocatoria del Consejo de Salarios del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupos 01, 02 y 06, para reglamentar el alcance y modalidad del presente beneficio. -----

Bonificación: Los trabajadores pertenecientes al sector de corta, media y larga distancia que residan dentro del área metropolitana, gozarán de una bonificación equivalente al 50% del precio del pasaje, con un máximo de 50 viajes mensuales.-----

El descuento que se practique no se acumulará a ningún otro vigente con carácter general en el sistema tarifario.-----



GOTIANO

MISS




OCTAVO. Relevos. La Asociación de Trabajadores de Copsa y COPSA, ratifican en todos sus términos el convenio colectivo suscrito el 21 de julio de 2008. -----

Las empresas pertenecientes a este Sector, podrán instrumentar relevos en las condiciones operativas pactadas en el convenio colectivo realizado entre los trabajadores de COPSA y su empresa, sin perjuicio de que cada una de las empresas en acuerdo con sus trabajadores puedan convenir un régimen distinto que se adecue a su realidad operativa, en la medida que no se supere la media hora o los 12 kilómetros recorridos en el traslado de los trabajadores desde su base de residencia laboral al punto de relevo. -----

NOVENO Uniformes Las empresas del sector proporcionarán uniforme a trabajadores al ingreso consistente en dos camisas y dos pantalones o polleras y si corresponde un abrigo aplicándose el régimen general en lo sucesivo.-----

DÉCIMO Leche El personal perteneciente al Sector Talleres, que de acuerdo a laudos o convenios colectivos homologados le corresponde percibir un litro de leche diario, se procederá a incorporar al jornal el valor de un litro de leche deduciéndole todas las incidencias correspondientes, a partir del 1° de noviembre del corriente.-----

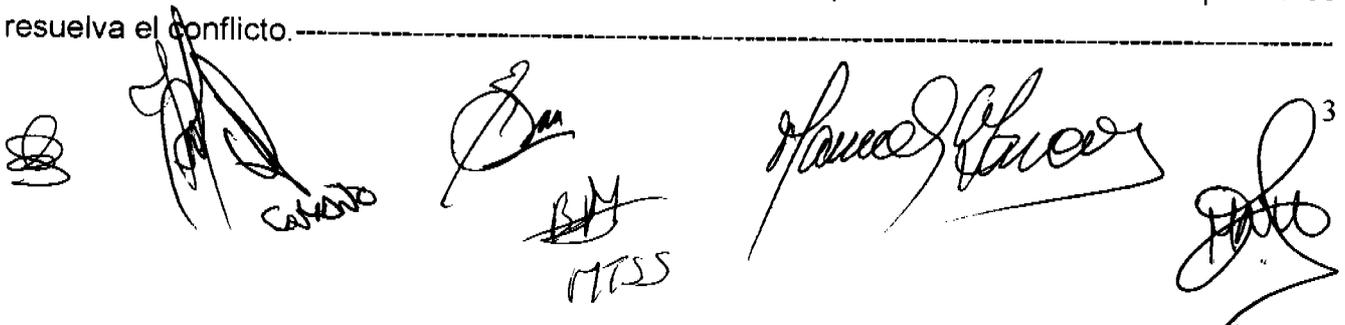
DÉCIMO PRIMERO. Comisiones Las partes acuerdan trabajar en régimen de comisión bipartita a los efectos de analizar la aspiración de los trabajadores de modificar la licencia sindical, la escala de antigüedad y la readecuación y creación de categorías de los Sectores de Talleres, Administración y Servicios, disponiendo para ello de un plazo de 15 días a partir de la suscripción del presente, para el primero de los tópicos mencionados y 30 días prorrogables por acuerdo de partes para el resto de los temas. Las partes convienen aplicar en forma inmediata los acuerdos que sobre éstos puntos se vayan alcanzando dando cuenta de ello al Consejo de Salarios.-----

DÉCIMO SEGUNDO Salarios mínimos. Se establecen los salarios mínimos para las categorías laudadas con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2008 en tabla anexa. -----

DÉCIMO TERCERO. Bases de Conciliación y Mediación. Se estipulan las Bases de Conciliación y Mediación para evitar confrontaciones innecesarias sobre la interpretación de este acuerdo que puedan dar origen a un conflicto entre las partes. -----

Todo reclamo, planteo o desavenencia que pueda llegar a aparejar un desacuerdo entre las partes, se sustanciará según el siguiente procedimiento.-----

El asunto se expondrá por escrito a la otra parte y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Cumplida esta etapa, las empresas no podrán contratar personal eventual hasta que no se resuelva el conflicto.-----


The bottom of the document features five handwritten signatures. From left to right: a small signature, a signature with 'COPSA' written below it, a signature with 'ATA' and 'MTSS' written below it, a large signature, and a signature with a '3' written above it.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al recibir el reclamo lo comunicará a la otra parte inmediatamente.-----

A partir de su conocimiento la parte contra la cual se efectúa el planteo o reclamo dispondrá de un plazo de 48 horas para contestar por escrito su posición a una Comisión de conciliación integrada por dos delegados de cada una de las partes y dicho Ministerio. -----

Cada parte dispondrá asimismo de 48 horas desde que presentó o conoció el reclamo para nombrar sus delegados a dicha Comisión y comunicarlos al Ministerio.-----

La Comisión de conciliación dispondrá de un plazo de 10 días para conciliar, a partir de la contestación del reclamo.-----

En caso de no alcanzarse un acuerdo, el asunto se someterá al Consejo de Salarios. -----

DÉCIMO CUARTO Durante la vigencia del presente acuerdo las partes se obligan a no disponer medidas sindicales colectivas por los aspectos acordados en el presente convenio colectivo o cualquier reivindicación que tenga como objeto aspectos de naturaleza salarial.

DÉCIMO QUINTO. Las partes ratifican la vigencia de lo dispuesto en los numerales Décimo, del Capítulo I, la contratación del personal eventual, renovación de libreta de conducir, carné de salud y de aptitud psicofísica, partida de atención de salud de hijos menores de 16 años, uniformes, condiciones generales de trabajo del personal de plataforma en lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente convenio, correspondiente al Capítulo II, licencia sindical del Capítulo III, del Convenio colectivo suscripto el 15 de noviembre de 2006 y homologado por el Poder Ejecutivo.-----

DECIMO SEXTO. Se ratifica el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la inclusión de la incidencia del salario vacacional y salario vacacional complementario en el aguinaldo.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. Refrenda: A los efectos de ser refrendado por los delegados titulares del grupo 13 del Consejo de Salarios, y su posterior aprobación por el Poder Ejecutivo, se eleva la presente.-----

DÉCIMO OCTAVO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----



Benito Siquero
MTSS

Bolivar Torres
MTSS



AJUSTE SALARIAL SUBURBANO

SETIEMBRE 2008

9,11% generalidad de tabla exceptuándose:
10,80% hasta aux. en com. de of 3° y equivalentes

A) PERSONAL DE PLATAFORMA

CONDUCTOR	541,55
GUARDA	492,62
GUARDA/CONDUCTOR	704,00

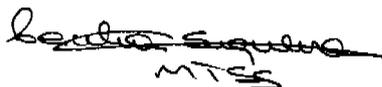
B) PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN

ORDENANZA MENOR DE 18 AÑOS _____	7.777,32
ORDENANZA MAYOR DE 18 AÑOS _____	9.178,49
AUXILIAR AL INGRESO _____	10.768,39
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 5° _____	11.174,88
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 4° _____	12.469,87
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 3° _____	13.573,93
OFICIAL 2° _____	15.454,56
OFICIAL 1° _____	16.453,02
DIBUJANTE _____	19.268,91
ASISTENTE DE CONTABILIDAD CAL. _____	20.978,80
FISCAL OF. CONT. I _____	15.797,86
FISCAL OF. CONT. II _____	14.263,96
FISCAL OF. CONT. III _____	13.296,19
FISCAL OF. CONT. IV _____	10.768,39
QUEBRANTO PAGADOR DE JORNAL	887,64
QUEBRANTO AYUDANTE DE CAJA	1.291,98
QUEBRANTO CAJERO	1.684,12


COMANDO






MTSS


B. Moreira
MTSS



PERSONAL DE ALMACEN

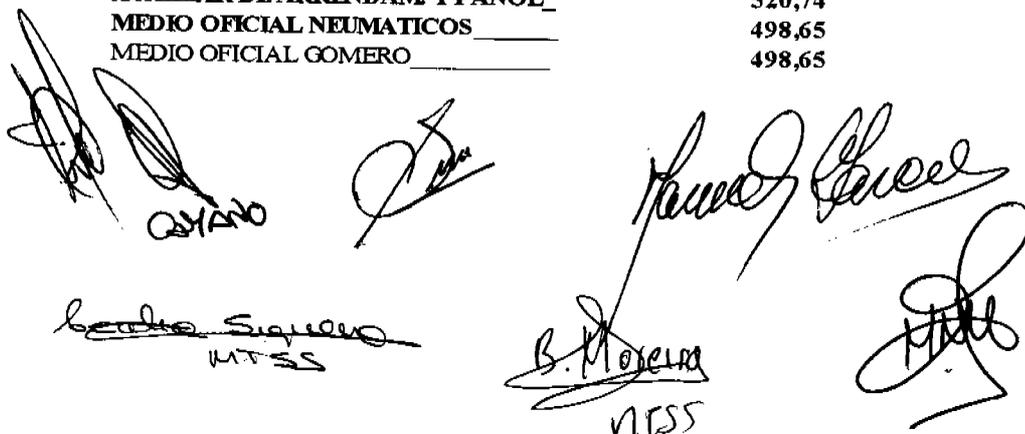
SUPERVISOR I _____	17.988,31
SUPERVISOR II _____	16.686,18
OFICIAL DE VENTAS I _____	15.502,44
OFICIAL DE VENTAS II _____	14.426,36
AYUDANTE DE VENTAS I _____	12.451,27
AYUDANTE DE VENTAS II _____	9.178,60
FISCALIZADOR DE REPUESTOS I _____	14.021,60
FISCALIZADOR DE REPUESTOS II _____	13.587,79
VENDEDOR I _____	13.448,13
VENDEDOR II _____	12.753,22
ASISTENTE DE SERVICIO I _____	12.236,98
ASISTENTE DE SERVICIO II _____	12.046,32

CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

INTRODUCTOR DE DATOS 6° _____	11.926,11
INTRODUCTOR DE DATOS 5° _____	12.852,09
INTRODUCTOR DE DATOS 4° _____	13.567,57
INTRODUCTOR DE DATOS 3° _____	14.479,78
INTRODUCTOR DE DATOS 2° _____	15.391,70
INTRODUCTOR DE DATOS 1° _____	16.304,51
BIBLIOTECOLOGO 6° _____	12.611,18
BIBLIOTECOLOGO 5° _____	13.665,13
BIBLIOTECOLOGO 4° _____	14.162,47
BIBLIOTECOLOGO 3° _____	14.689,24
BIBLIOTECOLOGO 2° _____	15.391,70
BIBLIOTECOLOGO 1° _____	16.280,32
OPERADOR 6° _____	14.980,50
OPERADOR 5° _____	16.304,51
OPERADOR 4° _____	16.708,51
OPERADOR 3° _____	17.281,29
OPERADOR 2° _____	17.522,07
OPERADOR 1° _____	18.576,94

PERSONAL DE TALLER Y CARROCERIAS

PEON _____	438,50
PEON ESPECIALIZADO _____	452,61
APRENDIZ _____	402,67
TANQUERO SUB ENCARGADO _____	13.237,00
TANQUERO II _____	501,86
TANQUERO III _____	477,96
TANQUERO IV _____	462,43
OFICIAL TECNICO RESP. DE GRUPO _____	691,06
OFICIAL ESPECIALIZADO _____	629,85
OFICIAL _____	568,98
MEDIO OFICIAL _____	540,57
APRENDIZ ADELANTADO _____	439,75
FISCAL DE PUERTA _____	538,57
AUXILIAR DE ARRENDAM. Y PAÑOL _____	520,74
MEDIO OFICIAL NEUMATICOS _____	498,65
MEDIO OFICIAL GOMERO _____	498,65



 A collection of handwritten signatures and stamps. One signature is clearly labeled 'AYIANO'. Another signature is labeled 'B. Morelra' with 'NTSS' below it. There are several other illegible signatures and a stamp that appears to say 'NTSS'.

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

CONDUCTOR MANIOBRISTA _____	482,33
CONDUCTOR DE REMOLQUE _____	568,90
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	482,33
CONDUCTOR DE MOVIL _____	518,80
MEDIO OFICIAL ALBAÑIL _____	488,33
OPERADOR LAVADOR Y MANTENIMIEN _____	520,74
OPERADOR LAVADOR _____	488,33
LAVADOR _____	447,39
ENGRASADOR _____	488,33
SERENO _____	447,65
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	12.969,73
SERENO CONSERJE _____	15.248,13
PORTERO INFORMANTE _____	12.969,73
PORTERO VIGILANTE _____	12.969,73
PORTERO _____	12.969,73
AUXILIAR DE COMPRAS _____	18.007,20
OFICIAL ESP. ENC. MANT. _____	568,90
OFICIAL ESP. MANT. _____	551,56
LIMPIADOR I _____	11.442,50
LIMPIADOR II _____	10.761,18
LIMPIADOR III _____	9.643,84
ASISTENTE DE SERVICIO _____	11.442,50
TELEFONISTA I _____	13.064,36
TELEFONISTA II _____	12.314,93
TELEFONISTA III _____	10.848,81
OPERADOR DE RADIO I _____	10.100,83
OPERADOR DE RADIO II _____	8.898,32
APORTE MUTUAL:	257,40



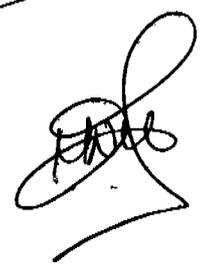
 CAMARDO



~~Benito Siquero~~
 MTSS

~~Belio Noeira~~
 MTSS





Escala de Antigüedades sector suburbano

	<u>GUARDA</u>	<u>CONDUCTOR</u>	<u>Conductor cobrador</u>	<u>Auxiliares de administración</u>	<u>Almacén y Mecanizada</u>	<u>Talleres Carr./Serv.</u>	<u>Inspección Administrac.</u>
1 AÑO	2,87	3,91	4,88	10.945,99	84,18	2,17	89,29
2 AÑOS	5,56	6,79	8,51	11.124,32	168,48	4,27	178,63
3 AÑOS	8,23	9,60	12,08	11.300,59	227,32	6,43	267,92
4 AÑOS	10,93	12,49	15,69	11.477,92	304,05	8,52	357,19
5 AÑOS	13,63	15,30	19,27	11.846,34	385,97	10,68	446,33
6 AÑOS	16,26	18,20	22,91	12.047,38	456,93	12,78	535,73
7 AÑOS	19,01	21,07	26,51	12.283,72	533,94	14,93	625,07
8 AÑOS	21,67	23,89	30,09	12.388,09	610,92	15,50	714,18
9 AÑOS	24,38	26,80	33,71	12.611,09	685,50	19,18	803,45
10 AÑOS	27,08	29,62	37,28	12.826,76	765,01	21,30	892,83
11 AÑOS	29,78	32,50	40,91	12.875,08	837,05	23,46	982,15
12 AÑOS	32,45	35,35	44,54	13.001,94	911,54	25,61	1.071,42
13 AÑOS	35,15	38,21	48,11	13.159,73	987,19	27,76	1.160,75
14 AÑOS	37,81	42,13	51,72	13.368,27	1.021,01	29,85	1.249,98
15 AÑOS	40,50	43,97	55,34	13.537,71	1.137,57	32,01	1.339,19
16 AÑOS	43,19	46,80	58,94	13.696,11	1.215,76	34,15	1.428,57
17 AÑOS	45,91	49,94	62,52	13.850,29	1.288,02	36,23	1.517,68
18 AÑOS	48,57	52,51	68,71	13.949,23	1.362,50	38,41	1.607,08
19 AÑOS	51,30	55,38	69,74	14.110,10	1.443,02	40,51	1.696,33
20 AÑOS	53,95	58,26	73,32	14.284,83	1.517,66	42,67	1.785,43
21 AÑOS	56,66	61,13	76,97	14.521,05	1.597,08	44,78	1.874,94
22 AÑOS	59,35	63,90	80,51	14.633,89	1.666,78	46,94	1.964,16
23 AÑOS	62,02	66,88	84,12	14.808,50	1.745,06	49,03	2.053,44
24 AÑOS	64,72	69,72	87,71	14.983,36	1.846,67	51,22	2.142,75
25 AÑOS	67,45	72,54	91,34	15.157,71	1.945,66	53,34	2.232,11
26 AÑOS	70,14	75,40	95,36	15.332,34	2.026,20	55,46	2.321,20
27 AÑOS	72,80	78,34	98,54	15.514,14	2.104,14	57,60	2.410,50
28 AÑOS	75,53	81,44	102,24	15.696,01	2.182,10	59,70	2.499,82
29 AÑOS	78,21	84,12	105,89	15.877,84	2.260,01	61,86	2.589,12
30 AÑOS	80,87	87,43	109,58	16.059,67	2.337,94	63,98	2.678,39

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]